

**RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAE-007-2021**

**COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que**, el artículo 35 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que**, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que**, el artículo 76 de la LOES, señala: *“de la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”*;

**Que,** el artículo 77 de la norma ibídem, señala: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

*Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)*

*Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece que *“El Comité de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas y ayudas económicas así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece como atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas:

*“7. Aprobar las políticas, oferta de becas y ayudas económicas, de la Universidad Nacional de Educación;*

*8. Aprobar los lineamientos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario”;*

**Que,** el artículo 42 de la norma ibídem, establece que *“La UNAE a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente”;*

**Que,** se cuenta con la certificación presupuestaria N° 3541-2021 de fecha 1 de febrero de 2021 por un monto de \$594.645,63; y,

**Que,** el Comité de Becas y Ayudas Económicas, sobre la base de los documentos antes citados y en relación a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo que establece *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo*



*responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”, en sesión del 10 de mayo de 2021, resolvió por unanimidad: Aprobar las Aprobar las “Bases de postulación para otorgamiento de becas a estudiantes de 2do a 9no nivel del periodo académico abril – agosto 2021”

En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 8 y 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las Aprobar las “Bases de postulación para otorgamiento de becas a estudiantes de 2do a 9no nivel del periodo académico abril – agosto 2021”, conforme consta en los anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata socialización.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los diez días del mes de mayo de 2021.

Ab. César Salinas  
**DELEGADO DE LA RECTORA**  
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS (D)**



Dr. Luis Enrique Hernández  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**  
**MIEMBRO**

Mgs. Sandra Ruales  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (D)**  
**MIEMBRO**

Lcdo. Mario Dutan  
**DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**  
**MIEMBRO**

Ab. Lino Valencia Z.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**